

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos, ha resuelto:

Modificar la Resolución de esta Dirección General de 4 de mayo de 1990 por la que se homologa el equipo generador de rayos X para la inspección de bultos y objetos modelo Baltobloc SPO-70, con la contraseña de homologación NHM-X033; quedando en vigor las especificaciones contenidas en dicha resolución, excepto la tercera que, como consecuencia de esta Resolución queda redactada en los siguientes términos:

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalado en su exterior, o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, irá señalado, en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Madrid, 24 de abril de 1991.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

18102 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», y otra.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo, componentes y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias y construcción de material rodante ferroviario (artículo 1.º F del Real Decreto 1640/1990).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de los respectivos proyectos, que se recogen en el anejo de esta Resolución aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduana español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. AEG. Ibérica de Electricidad, S. A.	Línea de alta velocidad Madrid-Sevilla (electrificación).
2. Eusko Trenbideak / Ferrocarriles Vascos, S. A.	Sistema de expendición y control de accesos de la línea Bilbao-Plencia.

18103 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», para la realización de los ensayos que se señalan relativos a Reformas de importancia de vehículos de carretera.*

Vista la documentación presentada por don Ramón Carreras Planells, en nombre y representación del «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», con domicilio social en calle Colón, 11, Tarrasa (Barcelona).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1988), por el que se regula la tramitación de las Reformas de importancia de vehículos de carretera.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», para la realización de los ensayos relativos a Reformas de importancia de vehículos de carretera.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

18104 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a Seguridad de Equipos Electromédicos.*

Vista la documentación presentada por don José María Michelena Bárcena en nombre y representación del «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Julián Camarillo, 53-bis, de Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981) por el que se aprueba

el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, el Real Decreto 2954/1983 de 4 de agosto, Real Decreto 1265/1984, de 6 de junio y Real Decreto 1144/1986 de 25 de abril (Tubos de R-X de Anodo Giratorio y Equipados); Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, y Real Decreto 895/1984, de 11 de abril (Monitores de Vigilancia Intensiva); Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio (Mesas R-X para Diagnóstico Radiológico); Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio, y su corrección (Generadores R-X para Radiodiagnóstico Médico); Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre (Aparatos Móviles Radioquirúrgicos); Real Decreto 2395/1986, de 22 de agosto, y su corrección (Electrobisturías); y de acuerdo con el contenido del Programa «Seguridad de Equipos Electromédicos», según Anexo N.1 (AA número 0012/91) que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a Seguridad de Equipos Electromédicos, de acuerdo con el Anexo N.1 (AA número 0012/91), anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

18105 RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyectos para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa «Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho», encuadrada en la Zona de Promoción Económica de Andalucía (Exp. SE/426/P08) solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobado el proyecto de ampliación de su industria de corcho, ubicada en Santiponce (Sevilla) presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho» en ejecución del proyecto de ampliación de su industria del corcho, sita en Santiponce (Sevilla) aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

P) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduana español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de

los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de junio de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

18106 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se delegan en el Director general de Servicios, Subdirector general de Recursos Humanos y Autoridades de los Organismos Autónomos diversas competencias en materia de personal.

Advertido error en el texto remitido para su inserción en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1991, se procede a la oportuna corrección:

Página 19851, en la quinta línea del apartado segundo c), donde dice: «... apartado tercero, c, de esta Resolución», debe decir: «... apartado cuarto, c), de esta Resolución».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18107 ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Provincial Agraria Uteco» de Zaragoza, reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas.

Ilmo. Sr.: Vistas, la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Provincial Agraria Uteco» de Zaragoza reconocida específicamente para los efectos contemplados en el Título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidas en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989 y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Provincial Agraria Uteco» de Zaragoza, reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.